

GLOSARIO



El proceso de Consulta Indígena

Debe estar relacionado con los Derechos Sustantivos de los Pueblos Indígenas. El derecho de los pueblos a decidir sobre su Tierra y Territorio.

Ejercer nuestro Derecho Ancestral ahí donde han estado nuestros abuelos.



Libre determinación:

Es el derecho humano fundamental que consiste en no ser objeto de imposiciones de ningún tipo, vivir con dignidad y ejercer por igual todos nuestros derechos:



Que se respeten nuestras decisiones, formas de organización y saberes comunitarios .



Que se reconozca que nosotros controlamos y administramos nuestros bienes naturales.



Que debemos estar plenamente informados y en condiciones de rechazar o aceptar libremente ofertas, planes, proyectos o propuestas que afecte nuestra comunidad y nuestro territorio.

An illustration of a woman with dark hair, wearing a purple top with a white and orange sash, standing with her arms raised holding a large purple speech bubble. The background features stylized green foliage and a light green curved shape.

¡Un vistazo a
nuestros derechos!

Consentimiento libre, previo e informado

Es un principio fundamental que nos permite a los pueblos indígenas ejercer nuestro derecho a la libre determinación, respecto de una actividad de desarrollo que entrañe el **Control sobre nuestras Tierras, Recursos o Territorios** o que nos afecte de otra manera.



El proceso de Consulta Indígena, no es un trámite o proceso administrativo más, para que los pueblos debamos acceder a los megaproyectos.

Es un proceso de **Información hacia las Comunidades.** De diálogo para entender el por qué nuestra comunidad dice que no o bajo qué términos acepta la llegada de megaproyectos.

¿Qué instrumentos jurídicos protegen estos derechos ante una Consulta Indígena?

Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y Tribales

Es un instrumento internacional, de la Organización Internacional del Trabajo y fue ratificado por el Senado desde 1990. Este instrumento es **obligatorio** y **Marca los Principios Fundamentales para Desarrollar una Consulta Indígena.**

Constitución Mexicana

Los artículos 1° y 2° equiparan los tratados internacionales en materia de derechos humanos.



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a perseguir el desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, incluyendo el derecho a conservar y reforzar sus propias **Instituciones, Culturas y Tradiciones**.

Ley de Hidrocarburos (art.20) y la Ley de la Industria Eléctrica (art.119)

Establecen que deberán llevar a cabo los **procedimientos de consulta**, necesarios para la salvaguarda de los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en donde se desarrollen proyectos en **Materia de Hidrocarburos** y de la **Industria Eléctrica**.

El Programa 21 y la Declaración de Río

(CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO)

Declara que los esfuerzos para aplicar un desarrollo sostenible deberían reconocer, promover y fortalecer el papel de los pueblos indígenas y sus comunidades, y darle cabida.



Convenio sobre la Diversidad Biológica

[Artículos 8(j) y 10(c)]:

Insta a las Partes Contratantes a **respetar, preservar y mantener los conocimientos**, las innovaciones y las prácticas **de las comunidades indígenas**, locales y promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados de su utilización.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Reconoce el derecho fundamental de los pueblos indígenas a la libre determinación, a sus **Territorios Ancestrales**, a la consulta y a un consentimiento previo, libre e informado. A vivir libres de racismo, intolerancia y violencia.



¿Quiénes somos los pueblos interesados?

Los que serán afectados directa o indirectamente por la obra. En lenguaje jurídico se les conoce como


INTERÉS JURÍDICO

Los pueblos donde será construida la obra


INTERÉS LEGÍTIMO

Los pueblos que pueden ser afectados por la obra

El desarrollo debe respetar la dignidad de los pueblos




¿Quiénes nos acompañan durante el proceso de Consulta Indígena?



Autoridad Responsable Institución de gobierno (federal o local) responsable de realizar la consulta.

Órgano Garante Instancia autónoma que supervisará el desarrollo del proceso de consulta, institución autónoma del Estado que vela el adecuado proceso de consulta con la debida diligencia.

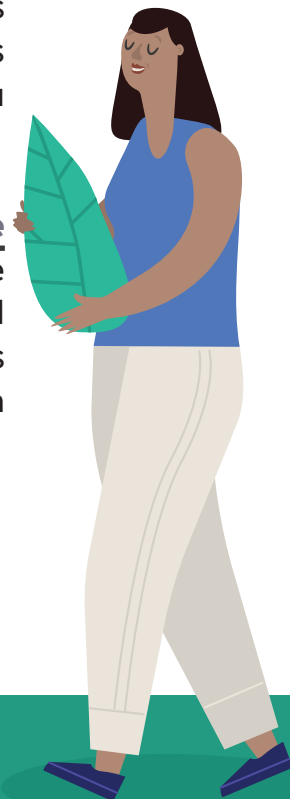
Órgano Técnico Instancia de gobierno y/o institución pública (federal o local) especializada en materia indígena, experta en brindar asesoría en materia de consulta a pueblos indígenas.



Comité técnico asesor de la consulta Grupo de individuos, organizaciones o instituciones que puedan aportar insumos al proceso de consulta y garanticen la viabilidad y legitimidad del proceso; Grupos indígenas, organizaciones, académicos e instituciones que asesoran el proceso de la consulta.

Grupo Asesor de Academia y Organizaciones de la Sociedad Civil Grupo de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil solicitadas por los pueblos para acompañar el proceso; asesores académicos y de OSC solicitados por los pueblos para asesorarlos en el proceso.

Observadores del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada Instancias independientes nacionales e internacionales de Derechos Humanos que monitorean el cumplimiento de los estándares durante todas las etapas de la consulta; organismos internacionales que observan un adecuado proceso de consulta.



¡Herramientas para conocer los impactos que tendrán la llegada de los Parques Eólicos en la tierra que han cuidado nuestros abuelos y que heredaremos a nuestros hijos!

¡Recuerda!

Las afectaciones modificarán a nuestra comunidad en su interior y a los bienes naturales.



Evaluación de Impacto Social (EIS)

Es una investigación, planificación y manejo de impactos sociales (previstos y no previstos) de los proyectos.

Se enfoca en afectaciones en: nuestra forma de vida y trabajo; en cambios en nuestra cultura, costumbres, forma de organización y bienestar físico, mental, social y espiritual.

iNota!

Los impactos sociales comienzan antes de que se requiera la aprobación del proyecto. Es por eso que, la Evaluación de Impacto Social debe iniciarse tan pronto como sea posible, una vez que se conciben los proyectos.

Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA)

Herramienta para evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de obras o la realización de las actividades, podría causar al ambiente.

Una vez realizado, se podrán definir y proponer medidas necesarias para prevenir, disminuir o compensar esas alteraciones a nuestra comunidad.

El MIA puede presentarse de tres formas



Informe Preventivo

Documento con ideas generales del proyecto y sus afectaciones.



Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Estudio técnico de la obra que explica la distribución de energía: las hectáreas del proyecto, la cantidad de líneas de transmisión, subestaciones y conexiones del parque a una central eléctrica más grande.



Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Regional

Estudio amplio de los impactos, más allá del área de construcción. Integra las posibles afectaciones de la obra, en los distintos ecosistemas que interactúan en la región donde se desarrollará el proyecto: tierras agrícolas, sistema lagunar o cuerpos de agua.

Fuentes bibliográficas

Consentimiento libre, previo e informado.

Libre determinación.

Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos. Estudio del Mecanismo de expertos sobre los Derechos de los pueblos Indígenas. Consejo de Derechos Humanos. 39° periodo de sesiones. 10 al 18 de septiembre 2018. Asamblea General de Naciones Unidas.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/245/97/PDF/G1824597.pdf?OpenElement>

Figuras clave que participan en el procedimiento de Consulta Indígena

Gobierno de México. (2016). Protocolo para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica, de conformidad con estándares del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Febrero de 2019, de Gobierno de México

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25581/Protocolo_Consulta_-_Versi_n_16_Octubre.pdf

Marco jurídico internacional relativo a pueblos indígenas.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (s/f). Política de la FAO sobre pueblos indígenas y tribales. 4 de abril de 2019, de Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

<http://www.fao.org/3/i1857s/i1857s02.pdf>

MIA y EIS.

International Institute for Sustainable Development. (s/f). Evaluación del Impacto Social (EIS). 4 de abril de 2019, de International Institute for Sustainable Development.

<https://www.iisd.org/learning/eia/es/wp-content/uploads/2016/06/ES-SIA.pdf>

SEMARNAT. (2013). Impacto Ambiental y Tipos. 4 de abril de 2019, de SEMARNAT

<http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/impacto-ambiental-y-tipos/definicion-y-objetivo>

Vanclay, F. (2015). Evaluación de Impacto Social: Lineamientos para la Evaluación y Gestión de Impactos Sociales de proyectos. 4 de abril de 2019, de Asociación Internacional para la Evaluación de Impactos.

<https://www.iaia.org/uploads/pdf/Evaluacion-Impacto-Social-Lineamientos.pdf>



ProDESC

Proyecto de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales A.C.

www.prodsc.org.mx

Facebook: **ProDESC AC**

Twitter: **@ProDESC**

Instagram: **prodscmx**



Este material no es de uso comercial.
Se permite la libre reproducción y uso de
este documento, reconociendo su
autoría.

Arte y Diseño: **Isaac Ávila**
México, Julio 2019